



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Valledupar, Cesar, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ELIZABETH MURGAS ROMERO

DEMANDADOS: DANIELA IZET, ROSS ALYELLIS MUÑOZ MURGAS, ALVARO DAVID MUÑOZ GUZMÁN en calidad de hijos y herederos determinados y los indeterminados del causante ALVARO DE JESÚS MUÑOZ BAÑOS.

RADICACIÓN: 20001-34-089-002-2021-00358-00.

Estudiada la demanda de la referencia remitida del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín, Codazzi promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-6-8-10 ibídem, artículo 84-1-2, artículo 87 ibídem, Ley 2213 de 2022, así:

1. No indica el domicilio de los demandados.
2. La demanda debe dirigirse contra herederos determinados e indeterminados de ALVARO DE JESÚS MUÑOZ BAÑOS (q.e.p.d.) conforme a los órdenes sucesorales establecidos por el artículo 1045 y s.s. C.C. (hijos, padres, hermanos, sobrinos), que dicho sea son excluyentes, y acreditar la calidad en que éstos intervendrán, esto es, probando el parentesco mediante fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento expedida por la oficina de origen, situación que debe constar en el poder. En este caso de no existir hijos del causante en otra unión, debe seguirse con sus progenitores y de faltar éstos, lo cual se debe demostrar con el registro civil de nacimiento del

fallecido y el registro civil de defunción de sus padres, para así poder enfilear la acción contra todos los hermanos.

3. No expresa si se inició proceso de sucesión del extinto ALVARO DE JESÚS MUÑOZ BAÑOS (inc. 1º art. 87 in fine ibídem.).
4. El poder fue conferido con las facultades del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil derogado por el C. G. del P.
5. En el poder debe indicarse contra quién va dirigida la misma, en este caso, herederos determinados (individualizándolos) e indeterminados de ALVARO DE JESÚS MUÑOZ BAÑOS
6. No aporta acta de registro civil de nacimiento de los señores ALVARO DAVID MUÑOZ GUZMÁN a efectos de acreditar la calidad de herederos determinados de ALVARO DE JESÚS MUÑOZ BAÑOS, documento idóneo para acreditar la calidad en que intervendrán en el presente asunto el cual debe ser anexado en fotocopia autenticada (tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen - art. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.).
7. No indica la calidad en la que demanda a la señora LUZ ANGELA GUZMÁN MACHADO.
8. No indica dirección física de las partes, que bien sea no ha sido derogado del C. G. del P.
9. No informa como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y que sea esa la usada por ellos.
10. No pueden actuar dos apoderados judiciales simultáneamente, solo uno debe presentar la demanda (art.75 inciso 5, C. G del P).

Pertinente es aclarar, que la competencia del artículo 28-2 C. G. del P. no aplica cuando ha fallecido uno de los compañeros permanentes, por cuanto ya no sería demandado, sino el domicilio de quienes se convoca con esa calidad al proceso.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1975f62ac7c0bd2e7a2dd7c118b3e2f9ca8844b8b599f8c7083f85ef5ac5bb**

Documento generado en 05/12/2022 09:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**